

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 74/2017-23  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
JUICIO AGRARIO: 1036/2016  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: CHINCONCUAC  
ESTADO: MÉXICO  
MAGISTRADO: LIC. DELFINO RAMOS MORALES

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIA: LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 74/2017-23**, promovida por \*\*\*\*\* , en su carácter de actor, en el juicio agrario número **1036/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, relativo a la acción de sucesión testamentaria; y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* , actor en el juicio agrario al rubro citado, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, promovió excitativa de justicia<sup>1</sup> respecto al juicio agrario 1036/2016, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, en los términos siguientes:

**“Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 188, 189, 191 de la Ley Agraria en vigor, así como en el artículo 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ejercitando la EXCITATIVA DE JUSTICIA, debido a que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, LICENCIADO DELFINO RAMOS MORALES, Instructor del Juicio Agrario señalado al rubro, toda vez que el citado expediente quedó listo para proyecto de sentencia, desde el día veinticinco (25) de abril de 2017, y a la fecha en que se promueve no se ha elaborado proyecto alguno, contraviniendo los artículos en comento. ...**

---

<sup>1</sup> Fojas 1 a 3

**AGRAVIOS**

**ÚNICO.- LA AFECTACIÓN DE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU IMPARTICIÓN DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ANTE ELLAS PLANTEADAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LAS LEYES.**

Resulta aplicable al particular la siguiente tesis jurisprudencial que me permito transcribir de la siguiente manera:

Registro: 171257, 2a./J. 192/2007, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, Página: 209.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES...” (Se transcribe)

También es aplicable al particular la siguiente:

Registro: 204394, VI.2o.16 A, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Página: 456.

“AGRARIA. SENTENCIA, TÉRMINO PARA DICTAR LA, SI NO SE OBSERVA, SE VIOLAN LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO...” (Se transcribe)

Finalmente no es óbice resaltar que “El artículo 17 Constitucional perfecciona y robustece la garantía individual de acceso a la jurisdicción, al señalar sus calidades: independencia en sus órganos, prontitud en sus procesos y resoluciones, que agote las cuestiones planteadas y sea completa, imparcial para que asegure el imperio del derecho y gratuita para afirmar nuestra vocación democrática...”

**SEGUNDO.** Por oficio SSA/1929/2017<sup>2</sup>, de **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**, despachado el veintitrés de agosto de ese mismo año, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, solicitó al Magistrado del Tribunal Unitario en referencia, rindiera su

---

<sup>2</sup> Fojas 4 a 5

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

3

informe con copia certificada de los documentos que estimara pertinentes, o bien manifestara el impedimento que pudiera tener para rendir dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, párrafo segundo, y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.** Por oficio número UAJ/2120/2017 de **veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, el Magistrado *A quo* rindió su informe con relación a la Excitativa de Justicia promovida por \*\*\*\*\*, señalando que el **quince de agosto de dos mil diecisiete**, se dictó sentencia en el juicio agrario 1036/2016 de su índice, la cual fue publicada al día siguiente en la lista y estrados de ese Tribunal, así como en la página de internet<sup>3</sup>, anexando copia certificada de la sentencia de mérito y cédula de notificación de la parte promovente de la presente Excitativa de Justicia, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Por acuerdo de **veintinueve de agosto de dos mil diecisiete**, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal *Ad quem*, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el informe de excitativa antes citado y anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, el asunto se registró en el Libro de Gobierno bajo el número **E.J. 74/2017-23**, y se turnó a la Magistrada Ponente, para que formulara el proyecto de resolución definitiva que se presenta a la consideración de este Honorable Pleno; y

## CONSIDERANDO

<sup>3</sup> [http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta\\_acuerdos.cfm](http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta_acuerdos.cfm)

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

4

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** El artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señala lo siguiente:

**“...La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9o. de la Ley Orgánica...”**

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes requisitos para la procedencia de la Excitativa de Justicia: **1.-** Que sea a pedimento de parte legítima; **2.-** Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario; **3.-** Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

Sobre los requisitos antes señalados, podemos afirmar lo siguiente:

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

5

En relación al **primero**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia es promovida por \*\*\*\*\*, quien está reconocido como actor en el juicio agrario **1036/2016**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, de ahí que fue promovida por parte legítima.

En cuanto al **segundo** de los requisitos antes mencionados, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada en Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario con sede en la Ciudad de México, el **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, según el folio de recibido número 020716, es decir, en la vía y forma adecuada.

Relativo al **tercer requisito**, que consiste en que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado del Tribunal *A quo* y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que el accionante en su escrito menciona el nombre del Magistrado Licenciado Delfino Ramos Morales, y manifiesta medularmente, que desde el **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, se turnaron los autos para el dictado de la sentencia, sin que a la fecha de presentación de la Excitativa de Justicia que nos ocupa, se haya dictado sentencia en el juicio agrario 1036/2016, por lo que ha excedido en demasía el término de veinte días a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria para dictar sentencia, lo que afecta su derecho fundamental de acceso a la justicia pronta y expedita, contemplada en el artículo 17 de la Carta Magna.

Conforme lo descrito, se establece que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la Excitativa de Justicia y en consecuencia, se procede al análisis de los argumentos vertidos.

**TERCERO.** Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal A

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

6

quo, así como de los anexos remitidos, se desprenden las siguientes actuaciones realizadas en el juicio agrario número **1036/2016**, y en esa tesitura se tiene que:

1. Mediante escrito presentado el \*\*\*\*\*, en Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, \*\*\*\*\*, promovió la sucesión testamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\*; quien fue ejidatario con derechos agrarios amparados con el certificado número \*\*\*\*\*, ejidatario que falleció el \*\*\*\*\*, y realizó designación de sucesores respecto de sus derechos agrarios.
2. Por acuerdo de **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete**, se admitió a trámite la demanda, quedando registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 1036/2016.
3. El **dieciséis de marzo de dos mil diecisiete**, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, y se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho correspondiera.
3. El **quince de agosto de dos mil diecisiete**, se emitió sentencia definitiva<sup>4</sup> en el juicio agrario 1036/2016, publicada al día siguiente en la lista y estrados del Tribunal *A quo*, así como en la página de internet<sup>5</sup>.
5. La sentencia de quince de agosto de dos mil diecisiete del juicio agrario 1036/2016, se notificó por comparecencia al promovente por conducto de su autorizado el **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**.

<sup>4</sup> Fojas 10 a 15

<sup>5</sup> [http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta\\_acuerdos.cfm](http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta_acuerdos.cfm)

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

7

Para mayor claridad, se muestra la siguiente gráfica:

FECHA	ACTUACIÓN
*****	Se presentó la demanda.
23 de febrero de 2017	Admisión.
<b><u>16 de marzo de 2017</u></b>	Desahogo de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria y <b><u>turno para sentencia</u></b> .
<b><u>15 de agosto de 2017</u></b>	<b><u>Se emitió sentencia definitiva.</u></b>
16 de agosto de 2017	Se publicó en la lista de estrados y en la página de internet <sup>6</sup> .
<b><u>21 de agosto de 2017</u></b>	Notificación de la sentencia del expediente 1036/2016.

Como puede advertirse de lo anterior, el promovente de la Excitativa de Justicia \*\*\*\*\*, pretende a través de dicho medio, que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, cumpla con sus obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para dictar sentencia en el juicio agrario 1036/2016; sin embargo, del informe y anexos, rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario señalado, se advierte lo siguiente:

Que el expediente agrario número 1036/2016, relacionado con la Excitativa de Justicia que ocupa nuestra atención, fue turnado a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia el **dieciséis de marzo de dos mil diecisiete** y la sentencia definitiva se emitió el **quince de agosto de dos mil diecisiete**, habiendo transcurrido entre ambas fechas, **cinco meses**, dentro de los cuales quedó comprendido el primer período vacacional de los Tribunales Agrarios, según acuerdo general número 02/2017 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil

<sup>6</sup> [http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta acuerdos.cfm](http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta%20acuerdos.cfm)

## EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

8

diecisiete.

Ahora bien, tomando en consideración que el Tribunal *A quo*, dentro del juicio agrario 1036/2016 relacionado con la presente Excitativa de Justicia, emitió sentencia definitiva **el quince de agosto de dos mil diecisiete**, es decir, **un día antes del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, fecha en que se presentó el escrito por el cual se promovió la presente Excitativa de Justicia, mismo día en que la resolución antes citada se listó y publicó en los estrados del Tribunal *A quo*, así como en la página de internet<sup>7</sup>, lo cual le dio publicidad el mismo día de la presentación de la Excitativa de Justicia.

Aunado a lo anterior, la sentencia de mérito fue notificada a \*\*\*\*\*, promovente de la presente Excitativa de Justicia, por conducto de su asesor legal el **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**.

En ese contexto, este Tribunal *Ad quem* llega a la conclusión de que la excitativa de justicia en cuestión quedó **sin materia**, al haber desaparecido la causa que la motivó.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **E.J. 74/2017-23**, promovida por \*\*\*\*\*, parte actora en el expediente agrario **1036/2016**, del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio Chinconcuac, Estado de México, conforme a las razones señaladas en el considerando SEGUNDO de la

<sup>7</sup> [http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta\\_acuerdos.cfm](http://www.tribunalesunitarios.gob.mx/paginatsa/consulta_acuerdos.cfm)

EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23

9

presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, por las razones expresadas en el considerando Tercero del presente fallo.

**TERCERO.** Con testimonio del presente fallo, notifíquese a la promovente en el domicilio que tenga señalado para tales efectos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Enrique García Burgos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-RÚBRICA-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

-RÚBRICA-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-RÚBRICA-

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-RÚBRICA-

MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ

-RÚBRICA-

LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-RÚBRICA-

LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

**EXCITATIVA DE JUSTICIA 74/2017-23**

**10**

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

ISA---VERSIÓN PÚBLICA---ISA

ISA---VERSIÓN PÚBLICA---ISA